Personería de Yopal Preventiva y Participativa	PERSONERIA MUNICIPAL DE YOPAL	CONTRATACIÓN FORMATO	
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	F-CON-010	Página 1 de 6
		Versión 1	12-02-2016
CARTA DE ACEPTACIÓN			

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.028 DEL 01 DE MARZO DE 2023

SEÑORA
XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES
REPRESENTANTE LEGAL
SANFER SOLUCIONES S.A.S
CL 25 C 14 70 AP 402
sanfersoluciones@gmail.com
YOPAL _ CASANARE

ENVIADO
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado de Salida PMY No 0471-2023
Fecha: 01/03/2023
Anexos: 0

Personería de Yopal Preventiva y Participativa
Ventanilla Unica

REFERENCIA: Aceptacion de la oferta presentada por SANFER SOLUCIONES S.A.S, con ocasión del proceso de Mínima Cuántia N° PMY-MC-001-2023.

En relación con el tema en referencia, le informo que de conformidad con el "Informe de evaluación definitivo proceso de selección Mínima Cuantía N° PMY-MC-001-2023", publicado en SECOP II y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, le informo que la oferta presentada por la firma que usted representa ha sido aceptada en razón a que cumple con las condiciones exigidas por la Personería Municipal de Yopal. Con la publicación de la presente comunicación en el Secop II, se entiende que ha quedado informado de la aceptación de su oferta.

Por lo anterior, esta comunicación de aceptación de oferta junto con la propuesta presentada constituye para todos los efectos a que haya lugar el contrato, el cual se regirá por lo dispuesto en la Invitación del proceso, y por lo siguiente estipulaciones:

RAFAEL ALBERTO PEÑA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 9.529.886 de Sogamoso, Boyacá en mi calidad de Personero Electo del Municipio de Yopal mediante Acta No. 026 del 27 de Enero de 2020 del Honorable Concejo Municipal de Yopal y posesionado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal el 04 de Febrero de 2020, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará LA PERSONERÍA, informa a XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES identificada con cédula de ciudadanía 1.006.489.763, quien actúa como representante legal de la empresa SANFER SOLUCIONES S.A.S identificada con NIT 901.298.195-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de Mínima Cuantía N° PMY-MC-001-2023, cuyas condiciones se señalan a continuación:

1. **OBJETO**: "ADQUIRIR SERVICIO DE INTERNET MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL".

2. **VALOR DEL CONTRATO**: ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($11.050.000,00), IVA incluido.

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde el Acta de Inicio, hasta el 29 de diciembre de 2023.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por la ejecución del objeto contractual se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00039 de fecha 17/02/2023 y con cargo al Registro Presupuestal 0078 de fecha 01/03/2023 cuyo objeto es "ADQUIRIR SERVICIO DE INTERNET MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL".

5. FORMA DE PAGO: La Personería cancelará al contratista el valor del contrato, mediante ACTAS PARCIALES, mes cumplido, presentando la respectiva factura por parte del contratista y la expedición del certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y pagos de seguridad social y de los parafiscales de acuerdo con las obligaciones que por este concepto deba cumplir de conformidad en lo señalado en la Ley. Para el pago final, se requiere adicionalmente la suscripción del acta de liquidación final.

6. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta la complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las tareas a desarrollar por el contratista, las cuales estarán a de la DIRECCCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Personería Municipal de Yopal, o quien delegue el señor Personero, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

El supervisor designado deberá verificar y certificar el desempeño del contratista de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para dar cumplimiento al objeto contractual, el contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

- Configurar todos los elementos de interconexión (radio enlaces, Reuter, Accsess Point, ONU, Reuter Board) que se llegasen a necesitar para la correcta prestación del servicio de internet
- Configurar una zona wi fi con un área de cobertura aproximada de 23562 m2 graduable dentro de los 360°.
- Garantizar el monitoreo y alerta automatizada para controlar el funcionamiento continuo de los servicios, por medio de un técnico de exclusividad de la personería municipal de Yopal.
- Informar el reemplazo de los elementos o equipos que no cumplan con las condiciones exigidas para la prestación del servicio de internet en un tiempo no mayor a un día.
- Realizar acciones para la mejora de la plataforma de correos corporativos que permitan mayor almacenamiento
- Configuración de correos corporativos en visor web, programas locales
- Configuración de servidores de correo electrónico POP3, IMAP Y SMTP
- Garantizar el monitoreo y alerta automatizada para controlar el funcionamiento continuo de los correos corporativos, por medio de un técnico de exclusividad de la personería municipal de Yopal.
- Administrar y configurar Servicios Cloud
- Administrar y configurar Data Analitycs
- Administrar y configurar Business Intelligence (BI)

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Prestar el servicio a entera satisfacción de la Entidad.
- Garantizar que los bienes vendidos sean nuevos, originales, de buena calidad, con los empaques originales de los mismos y que cumplan con todas las especificaciones técnicas solicitadas.
- Los bienes a entregar deben contar con las condiciones de calidad, o en su defecto, hacer los cambios respetivos.
- Cuando los bienes objeto del contrato que se origine sean rechazados por mala calidad durante su recepción, la Personería según criterio técnico podrá solicitar el cambio al contratista, quien lo deberá efectuar dentro de los 8 días calendarios siguientes al Requerimiento.
- Las instalaciones y mantenimientos deberán tener una garantía mínima de un año.
- Realizar la entrega real y efectiva de los bienes a la Dirección Administrativa y Financiera de la Personería Municipal, con los respectivos soportes
- Presentar la respectiva factura para ingreso al proceso de recursos físicos adjuntando la garantía de cada equipo adquirido. (Garantía mínima de un año).
- Todos los productos deben ser de una marca reconocida y de excelente calidad.
- Todos los elementos se deben entregar armados y/o acondicionados y listos para su uso.
- En caso de que los productos presenten algún tipo de daño, empaque roto, abolladura, descomposición, contaminación, o no coincidan con las características inicialmente pactadas, el contratista deberá hacer el respectivo cambio.
- El oferente deberá presentar las fichas técnicas de los elementos a suministrar indicando las marcas, garantía y demás que sean necesarios para efectos de garantía.

9. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL

- Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
- Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios a adquirir a través del supervisor
- Pagar el valor del contrato, previa verificación por parte del supervisor. Adelantar las revisiones acerca del cumplimiento del contrato y promover las acciones pertinentes.
- Cancelar a EL CONTRATISTA la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma pactadas en el mismo.
- Suministrar a EL CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- Ejercer la supervisión del contrato para exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

10. GARANTÍAS

CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA PERSSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Título III del Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo así:

- **Cumplimiento General:** El contratista debe allegar una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado por un valor equivalente al Díez por ciento (10%) del valor del contrato. Por el término de ejecución del contrato y se mantendrá vigente hasta su liquidación.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la ejecución del contrato y deberá prorrogarse por tres (3) años contados a partir de la fecha del acta de terminación.

11. CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO:

Si el proponente no se presenta para la legalización del contrato dentro del término establecido en el cronograma, se declarará el incumplimiento por parte del contratista.

12. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a dos (02) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATISTA autoriza expresamente A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL, para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de las Multa señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a La Personería Municipal de Yopal por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

13. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YOPAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución

del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen en materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista autoriza expresamente a La Personería Municipal de Yopal con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

14. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA queda obligado a mantener indemne a la Personería Municipal de Yopal, de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones u omisiones; así como por los daños o perjuicios causados directamente o a través del personal dispuesto para el cumplimiento del objeto contractual; o de cualquier requerimiento, reclamación, demanda o pretensión judicial o extrajudicial de terceros, derivada de la celebración, ejecución o liquidación del contrato.
En ningún caso La Personería Municipal de Yopal, será responsable por los actos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista por contratos o subcontratos que este llegare a celebrar y/o ejecutar directa o indirectamente, ni por las personas que laboren para él. Tampoco lo será frente a actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista favorecido en este proceso.

La relación contractual de La Personería Municipal de Yopal, será única y exclusivamente con el proponente a quien se le acepte la oferta, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, y de la aceptación de la oferta.

El oferente garantiza mantener indemne a La Personería Municipal de Yopal frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de sus actos, omisiones o hechos.

15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Conforme al Artículo 68 de la Ley 80/93, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, específicamente el arreglo directo y la conciliación extraprocesal conforme a la norma que rigen las entidades públicas.

16. TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se hay suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución. PARÁGRAFO. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes, lo cual quiere decir que el vínculo contractual no termina hasta tanto no se perfeccione esta acta.

17. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, pago de estampillas municipales y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

18. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social.

19. IMPUESTOS: El contratista deberá efectuar el pago de las estampillas a que haya lugar. El soporte dado por la Tesorería Municipal, deberá ser enviado a través del SECOP II, mediante mensaje.

20. DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la Ciudad de Yopal-Casanare.

La presente se suscribe a los un (01) dias del mes de marzo de 2023.

Sin otro particular,

RAFAEL ALBERTO PEÑA TORRES
Personero Municipio de Yopal

Proyectó: Nelfrey Tarache Rodriguez
Director Administrativo y Financiero